

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG - 081 – 2026

(17/09/2026)

“Por la cual se NIEGA la solicitud de registro de un Libro de Operaciones en Línea, presentada por el señor RAFAEL SANDOVAL PASSOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.000.873 de Inírida, Guainía”

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere la Resolución N° 041 de 2020, proferida por la Dirección General y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1971 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 434 del 29 de noviembre de 2023, se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente en bosque natural al señor RAFEL SANDOVAL PASSOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.000.873 de Inírida, Guainía, en predios de la finca la Fátima, el cual tiene una superficie de 32 hectáreas, vereda Almidón-Sardina bagre, municipio de Inírida, departamento del Guainía, por el término de cuatro (4) años.

Que en el ARTICULO TERCERO, de la Resolución No. 434 del 29 de noviembre de 2023, numeral 6, se estable como obligación, llevar el libro de operaciones en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2025 (los aprovechamientos forestales se consideran industrias forestales).

Que el señor RAFAEL SANDOVAL PASSOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.000.873 DE Inírida, Guainía, presentó solicitud para el registro del libro de operaciones en línea de la actividad de Aprovechamiento forestal otorgada mediante la Resolución No. 434 del 29 de noviembre de 2023, para lo cual presentó el Formulario de Solicitud de Registro de Libro de Operaciones debidamente diligenciado, con los anexos correspondientes, el día 02/09/2025.

Que la Dirección Seccional Guainía ordenó el pago de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio No. DSG-012-2026 del 19/02/2026 con referencia VIS008112 por un valor de por un valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS \$156.631 y publicación con referencia PUB005493 por un valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS \$15, respectivamente, y designó al profesional de la Dirección Seccional Guainía, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes.

Que una vez pagado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el 25/11/2025, se procedió a verificar la documentación por parte del Profesional de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Registro del Libro de Operaciones para Empresas Forestales.

Que mediante el Auto No. DSG-012-2026 del 19/02/2026, la Dirección Seccional Guainía inició el trámite administrativo de Registro del Libro de Operaciones, a favor del señor RAFAEL SANDOVAL PASSOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.000.873 de Inírida, Guainía, donde se designó al profesional de la Dirección Seccional Guainía, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día 27/04/2026.

Que el día 27/04/2026, se procedió a realizar la visita de evaluación por parte del profesional de la Seccional Guainía quien emitió el concepto técnico No. DSG-234 de 04/05/2026, el cual indica:

1. SITUACIÓN ENCONTRADA:

El lugar de almacenamiento de los productos forestales no maderables, se realiza en el área de manejo sostenible persistente autorizado mediante Resolución No. 434 del 29 de noviembre de 2023, Finca FATIMA.

El lugar de almacenamiento es de aproximadamente 30 metros cuadrados, el cual es una casa con techo de palma y paredes en madera, que cuenta con un área disponible y adecuado para el almacenamiento y manejo inicial de dichos productos no maderables; así mismo cuenta con un vivero de su propiedad, donde

RESOLUCIÓN DSG - 081 – 2026
(17/09/2026)
“Por la cual se NIEGA la solicitud de registro de un Libro de Operaciones en Línea, presentada por el señor RAFAEL SANDOVAL PASSOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.000.873 de Inírida, Guainía”

se realiza la producción de material, vegetal utilizando como materia prima los productos no maderables (semillas) de las especies autorizadas mediante la resolución mencionada anteriormente, que se localiza en zona rural del municipio de Inírida.

Por lo anterior, para la movilización de los productos no maderables (frutos o semillas) al vivero,

El material existente y revisado se relaciona en la Tabla 2.

Tabla 2. Material relacionado durante visita técnica para registro de libro de operaciones

No	ESPECIE		Detalle del producto	CANT.	MEDIDAS			Kilogramo	SUNL
	Nombre común	Nombre científico							
1	Manaca	<i>Euterpe precatoria</i>	Semillas	100	-	-	-	0,300	N/A
2	Naranjillo	<i>Platonia insignis</i>	Semillas	87	-	-	-	0,870	N/A
3	Caucho	<i>Hevea brasiliensis</i>	Semillas	15	-	-	-	0,052	N/A
4	Guama	<i>Inga nobilis</i>	Semillas	44	-	-	-	0,042	N/A
				146				0,964	

Durante la visita, se observó que los frutos y semillas que se extraen y se almacenan, no se les realiza ninguna acción o actividad de transformación física o química alguna, tal cual lo expreso quien atendió la visita.

Como soporte de este documento se deja el Acta de Visita Técnica y el Formato: Evaluación e Inventario Inicial de Registro de Libro de Operaciones diligenciado durante la visita correspondiente.

4. Conclusiones

Conforme a lo observado durante el desarrollo de la visita, de evaluación inicial para el registro del libro de operaciones, cuyo objetivo inicial es verificar la cantidad de productos no maderables existente en bodega o área de almacenamiento, y registrar la información en formato preestablecido, así como verificar la legalidad de los mismo, se constató lo siguiente:

1. Los frutos y semillas extraídas y almacenadas, proviene de un manejo forestal persistente de productos no maderables otorgado mediante la resolución No. Resolución No. 434 del 29 de noviembre de 2023, al señor RAFAEL SANDOVAL PASSOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.000.873 de Inírida.
2. El proceso de almacenamiento de los frutos y semillas, se realiza en un centro de acopio o área de almacenamiento que se ubica en la Finca FATIMA; lugar en donde está autorizado el manejo sostenible otorgado. Así mismo cuenta con un vivero de su propiedad, donde se realiza la producción de material, vegetal utilizando como materia prima los productos no maderables (semillas) de las especies autorizadas mediante la resolución No. 434 de 2023, que se localiza en zona rural del municipio de Inírida. Por lo anterior, para la reproducción del material en el vivero requerirá de la movilización de las semillas desde el sitio de acopio al vivero, por lo cual deberá contar con el respectivo Salvoconducto de movilización.
3. Los productos forestales no maderables que se extraen y almacenan (Frutos y semillas de las especies autorizadas) NO se les realiza o reciben ningún grado de transformación alguna (quedan como productos primarios). Es una empresa que realiza únicamente aprovechamiento forestal.

Por lo anterior, el señor RAFAEL SANDOVAL PASSOS NO se encuentra obligado a contar con el registro en el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), por el almacenamiento temporal de estos productos forestales no maderables, debido a que en el lugar de acopio como en el lugar de extracción, no se realizan actividades de transformación o procesamiento de la materia prima (frutos y semillas).

El fundamento normativo de esta exención se sustenta en lo siguiente:

Definición de empresas de aprovechamiento: La normativa ambiental (Decreto 1076 de 2015) diferencia claramente las empresas de manejo forestal de productos no maderables (dedicadas a la

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG - 081 – 2026
(17/09/2026)
“Por la cual se NIEGA la solicitud de registro de un Libro de Operaciones en Línea, presentada por el señor RAFAEL SANDOVAL PASSOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.000.873 de Inírida, Guainía”

extracción técnica de productos primarios) de las empresas de transformación o comercialización. Al no realizar transformación física o química, el sitio no califica como establecimiento de transformación.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.1. b) Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. *Libro de operaciones.* Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones (...),

Trazabilidad y control: El control y la trazabilidad de este producto forestal no maderable se mantendrán activos mediante la propia Resolución No. DG-434 de 2023 (hasta su vigencia) y el diligenciamiento de los Salvoconductos Únicos Nacional (SUNL) de movilización, exigidas para amparar su transporte desde el sitio de acopio hasta su destino final.

Fundamento normativo y técnico

Exención de registro para empresas de aprovechamiento: * De acuerdo con la normativa ambiental, las empresas o personas dedicadas exclusivamente a la extracción técnica de productos primarios no maderables del bosque natural como frutos y semillas, NO se configuran dentro de los establecimientos de transformación. Por lo tanto, no están sujetas a la obligación de llevar el libro de operaciones para el acopio de estos productos.

Mecanismos aplicables de trazabilidad y control:

Para la movilización desde el sitio de aprovechamiento hasta su destino final (vivero), se debe amparar el volumen extraído mediante el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica (SUN) o el documento ambiental correspondiente exigido por la Corporación CDA.

5. Recomendaciones

Con el fin de mantener la trazabilidad y garantizar el buen manejo del producto forestal no maderable se sugieren las siguientes recomendaciones:

Conservación de la documentación: El usuario. Mantener en el lugar de almacenamiento una copia visible y actualizada de la Resolución No. DG-434 de 2023 y los actos administrativos conexos. Esto permitirá a la autoridad ambiental verificar el origen legal del producto de forma rápida durante futuras visitas de control.

Trazabilidad en el transporte: Gestionar y conservar adecuadamente los **Salvoconductos Únicos Nacional (SUNL)** correspondientes para amparar la movilización del producto desde el sitio de acopio hasta sus destinos de comercialización o transformación.

Control de inventarios físicos: Aunque no se requiere el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), se sugiere llevar un registro interno y sencillo de las entradas y salidas del material para asegurar el control de los volúmenes autorizados en la resolución.

Buenas prácticas de almacenamiento: Asegurar que el sitio de acopio mantenga condiciones de ventilación e higiene adecuadas para evitar el deterioro del material vegetal mientras permanece en custodia.

Cierre y liquidación del expediente del Libro de Operaciones: Se recomienda **Negar** el registro del libro de operaciones solicitado por el señor RAFAEL SANDOVAL PASSOS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.000.873 de Inírida; y realizar el trámite administrativo para el cierre y liquidación del expediente asociado (RLO-00012-25), dado que se ha evidenciado, que tanto en el lugar de extracción como de acopio del producto forestal no maderable (frutos y semillas autorizadas mediante Resolución DG-434 de 2023) NO se les realiza procesos de transformación alguna y, por lo tanto, no se encuentra sujeto a esta obligación de llevar el libro de operaciones, conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, concluye el concepto técnico indicando que NO es viable realizar el registro del Libro de Operaciones en Línea. (LOFL).

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG - 081 – 2026
(17/09/2026)

“Por la cual se NIEGA la solicitud de registro de un Libro de Operaciones en Línea, presentada por el señor RAFAEL SANDOVAL PASSOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.000.873 de Inírida, Guainía”

Fundamentos Jurídicos

Que el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **“Empresas forestales.** Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

- a) *Empresas de plantación de bosques.* Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;
- b) *Empresas de aprovechamiento forestal.* Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;
- c) **Empresas de transformación primaria de productos forestales.** Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;
- d) **Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados.** Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parque, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;
- e) **Empresas de comercialización forestal.** Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;
- f) **Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales.** Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;
- g) **Empresas forestales integradas.** Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

PARÁGRAFO. - La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.”

Que el artículo 2.2.1.1.11.2 Ibidem, contempla: **“Objetivos de las empresas forestales.** Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:

- a) *Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*
- b) *Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*
- c) *Capacitación de mano de obra;*
- d) *Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG - 081 – 2026

(17/09/2026)

“Por la cual se NIEGA la solicitud de registro de un Libro de Operaciones en Línea, presentada por el señor RAFAEL SANDOVAL PASSOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.000.873 de Inírida, Guainía”

e) *Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales”.*

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 Ibídem, señala: **“Libro de operaciones.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) *Fecha de la operación que se registra;*
- b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) *Nombre del proveedor y comprador;*
- g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.11.4 del mismo Decreto, señala: **“Informe anual de actividades** Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.”*

Que el artículo 2.2.1.1.11.5 Ibídem, contempla: **“Obligaciones de las empresas.** Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente”.*

Que el Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG - 081 – 2026
(17/09/2026)

“Por la cual se NIEGA la solicitud de registro de un Libro de Operaciones en Línea, presentada por el señor RAFAEL SANDOVAL PASSOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.000.873 de Inírida, Guainía”

de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar”.

Que la Resolución 1971 de 2019 en su artículo 9°, establece: **“Procedimiento Registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL)**. Las empresas forestales que deben registrar su libro de operaciones en línea, atenderán a lo siguiente:

1. Empresas que solicitan el registro del libro de operaciones por primera vez:

a) Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

b) Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su libro de operaciones en línea, en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.

c) La autoridad ambiental competente realizará visita a la empresa forestal, una vez cumpla los requisitos y realice el diligenciamiento de los formularios en VITAL, a fin de verificar la información contenida en la solicitud y en el inventario inicial, máximo cinco (5) días hábiles de realizada la solicitud en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.

d) La autoridad ambiental, con base en la información suministrada por la empresa forestal y la obtenida en la visita de verificación, procederá a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), en un plazo máximo de tres días hábiles una vez realizada la visita.

2. Empresas forestales que ya cuentan con registro de su libro de operaciones forestales:

a) Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

b) Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.

c) La autoridad ambiental competente, con base en la información suministrada por la empresa forestal procederá de ser necesario, en un plazo máximo de dos días hábiles a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea -LOFL en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

En caso de que la Autoridad Ambiental requiera realizar visita a la empresa forestal, para la actualización del libro de operaciones forestales en línea, tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar la visita y realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG - 081 – 2026
(17/09/2026)

“Por la cual se NIEGA la solicitud de registro de un Libro de Operaciones en Línea, presentada por el señor RAFAEL SANDOVAL PASSOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.000.873 de Inírida, Guainía”

Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.

Parágrafo 1°. Una vez la empresa forestal cumpla con lo establecido en el presente artículo, la autoridad ambiental competente expedirá el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual podrá ser consultado e impreso en el **Módulo de Registro del libro de operaciones** del LOFL, por la empresa forestal”.

Que verificado lo señalado en el concepto técnico No. DSG-234 del 04/05/2026, se concluye y recomienda a esta Corporación NO realizar el registro de libro de operaciones forestales en línea solicitada por el señor RAFAEL SANDOVAL PASSOS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.000.873 de Inírida.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional Guainía:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud del Registro de un Libro de Operaciones en Línea (LOFL) presentada por el señor, RAFAEL SANDOVAL PASSOS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.000.873 de Inírida, Guainía, en calidad de titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgada mediante Resolución No. 434 del 29 de noviembre de 2023, que se desarrolla en la Finca Fátima, Vereda Almidón-Sardina bagre municipio de Inírida, departamento del Guainía, de acuerdo a lo expuesto en el considerando.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente RLO-00010-25, de acuerdo a lo expuesto en los acápites anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: La publicación de la presente resolución se realizará, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos>.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor RAFEL SANDOVAL PASSOS, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Inírida, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA
Director Seccional Guainía